

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

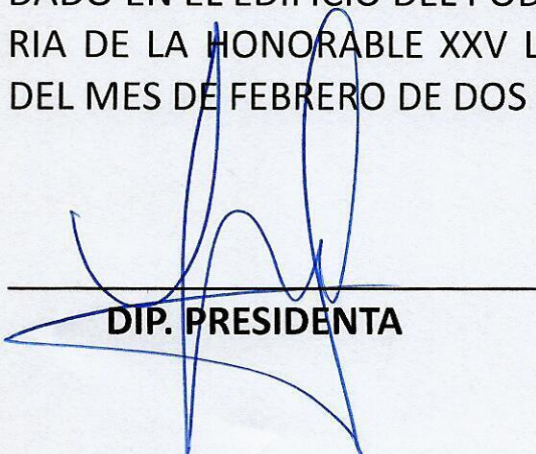
DICTAMEN NÚMERO 13

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DE-
CLARA APROBADO EL DICTAMEN 13 DE LA COMISIÓN DE DERE-
CHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
ADULTOS MAYORES LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSE-
RRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-
RIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS
DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2026

DICTAMEN NO. 13 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE ABRIL DE 2025.

COMISION DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA
NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

18 VOTOS A FAVOR
8 VOTOS EN CONTRA
1 ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 13 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE ABRIL DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de abril de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de esta



Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en fecha 28 de abril de 2025, remitió oficio MATM/419/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En México la Constitución Política establece en sus artículos 25 y 26 que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Que organice un sistema de planeación democrático el cual imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía para la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación del estado será deliberativa mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y programas de desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se enfocará en precisar los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país.

En este mismo sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, como documento clave en el que el Gobierno de México establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país durante el actual sexenio, cuenta con



ciertos programas de la administración pública federal a los que habrá de sujetarse, los cuales se enfocaran en su principal objetivo que es; lograr un Desarrollo con Bienestar y Humanismo.

Dicho plan contiene previsiones sobre los recursos que son asignados a tales fines, determinando así los instrumentos y responsabilidades de su ejecución, estableciendo los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional con los que se desenvolverán por todo el país, dando prioridad a todos aquellos elementos que buscan un Bienestar Social.

Entre los rasgos o características del Bienestar Social, se encuentran:

- **Satisfacción de Necesidades Básicas:**

El bienestar social se centra en asegurar que todos los miembros de la sociedad tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades fundamentales.

- **Reducción de Desigualdades:**

Un aspecto clave del bienestar social es la reducción de las brechas sociales y económicas entre diferentes grupos de la población, promoviendo una mayor equidad y justicia social.

- **Promoción de la Igualdad Social:**

El bienestar social busca garantizar que todos los individuos, independientemente de su origen, género, raza o cualquier otra característica, tengan las mismas oportunidades y derechos para desarrollarse plenamente.

- **Acceso a Servicios Públicos:**

El acceso a servicios públicos de calidad, como educación, salud y seguridad social, es fundamental para el bienestar social, ya que contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

- **Participación Ciudadana:**

La participación activa de los ciudadanos en la vida política, social y económica es un componente importante del bienestar social, ya que fortalece la democracia y promueve la responsabilidad compartida.

- **Medición del Bienestar:**

El bienestar social puede ser medido a través de diferentes indicadores, como la tasa de pobreza, la esperanza de vida, el acceso a servicios de salud y educación, la igualdad de género y la cohesión social.

- **Estado de Bienestar:**

Implica la intervención del Estado en la economía y la garantía de derechos sociales, es una forma de alcanzar el bienestar social.

El estado de Baja California está enfocado en el Bienestar Social a través de diversos programas y proyectos como; **apoyo a adultos mayores, clínicas del bienestar,**



tarjeta violeta, apoyo a la producción, ilumina tu día, jornadas bienestar en tu comunidad, turismo sostenible, fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, apoyo a productores pesqueros y acuícolas, apoyo a la vivienda, entre otros.

Baja California se compromete a construir una sociedad más justa e inclusiva a través de estos programas y proyectos, asegurando que nadie se quede atrás. Algunos de los principales objetivos del Bienestar Social en el estado son; combatir la pobreza, promover la igualdad de oportunidades, fortalecer el tejido social, generar inclusión productiva, proteger a niñas, niños y adolescentes.

En resumen, el Bienestar Social es tan significativo en función de cómo lo percibamos cada uno de nosotros, ya que, es un concepto multidimensional que implica la satisfacción de las necesidades básicas, la reducción de desigualdades, la promoción de la igualdad social y la participación ciudadana, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

En definitiva, el impacto del Bienestar Social debe manifestarse en la satisfacción de las necesidades humanas. Es así que las percepciones del mismo son inherentes al éxito de las políticas públicas y a pesar de que en la misma Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California no se prevé como uno de los principios rectores para dicho fin sin siquiera definirlo, comprender lo que es el Bienestar Social es crucial para construir una sociedad más justa y equitativa.

Ante este escenario considero que el reformar la **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es absolutamente necesario. Estos pasos legislativos serían una muestra real del compromiso que tenemos como Legisladores con la ciudadanía, ya que la ausencia de un marco legal adecuado favorece a la acción de una indiferencia, es por todo lo anteriormente expuesto y fundado, que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa. (El inicialista presentó cuadro comparativo).



B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- En el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal se observarán los siguientes principios: I.- Armonización normativa: Espíritu de impulso y fortalecimiento de esta y otras leyes con el propósito de mantener un orden jurídico estatal eficiente; II.- Corresponsabilidad: Es la responsabilidad compartida entre el Gobierno y todos los sectores de la sociedad; III.- Diálogo sostenido: Proceso permanente que crea espacios para la deliberación comunitaria con las instancias públicas, con el propósito de encontrar soluciones conjuntas para los problemas identificados con el desarrollo social; IV.- Efectividad: Es la obligación de la autoridad encargada de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, con eficacia y celeridad; V.- Perspectiva de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo; VI.- Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios	Artículo 3.- (...) I a la XV.- (...)



sociales, en el marco de la Política Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Social;

VII.- Justicia distributiva: Procura que toda región o comunidad reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, dando prioridad a los grupos que se encuentran excluidos del desarrollo y en desigualdad social;

VIII.- Libertad: Concebida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como participar en el desarrollo social;

IX.- Libre determinación de los pueblos indígenas: Reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

X.- Participación social: Intervención e integración de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, operación y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XI.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XII.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de



gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;

XIII.- Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otro, proteger, apoyar y ayudar a éste último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;

XIV.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XV.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es de carácter público en los términos de las leyes en la materia;

XVI.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna;

Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes:

a) Salud: orientada a proporcionar los servicios básicos de salud a la población no derechohabiente de la seguridad social en el Estado de Baja California; prevención y rehabilitación de adicciones, promover la cultura de prevención de enfermedades en general y en especial las de mayor gravedad o

XVI.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna; y

XVII.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social.

Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes:

a) al f).- (...)



incidencia de casos, la aplicación gratuita de vacunas y los demás servicios que requieran para el óptimo desarrollo social;

b) Educación: orientada a otorgar estímulos como becas a estudiantes con mejor aprovechamiento, becas a quienes destaquen en proyectos de ciencia y tecnología, becas a estudiantes de bajos recursos económicos, desayunos escolares, el establecimiento de escuelas para personas con capacidades diferentes, promover la capacitación para el empleo y oficios, crear conciencia de la necesidad de valores éticos y de cultura de la legalidad para alcanzar una mejor sociedad y los demás que se requieran para el óptimo desarrollo social;

c) Trabajo: orientado a la prestación de asesoría gratuita a la clase obrera, la promoción del empleo a través de bolsas de trabajo, creación de nuevos empleos, impulsando las estrategias que fomenten el autoempleo y el desarrollo local;

d) Vivienda y obra social: orientada al acceso de vivienda a personas de escasos recursos, así como la promoción y realización de obras necesarias en colonias populares, delegaciones o poblaciones lejanas a las cabeceras municipales, entre otras;

e) Medio ambiente: orientado a generar un medio ambiente ecológico adecuado para el sano crecimiento y desarrollo de los seres humanos, así como su esparcimiento; y

f) Prevención Integral: entendiéndose como el conjunto de acciones y medidas con el propósito de suprimir, reducir, contrarrestar o evitar las causas de la problemática social, desarrollando actitudes, hábitos positivos y constructivos y al mismo tiempo crear espacios y ambientes saludables que fomenten el desarrollo humano.



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Dunnia Monserrat Murillo López.	Reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California.	Establecer el bienestar social como uno de los principios que deberán observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.



Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

El bienestar social en México encuentra principalmente su fundamento legal en el artículo 4 que consagra derechos fundamentales como salud, educación, vivienda digna, alimentación, medio ambiente sano y seguridad social, y se ha reforzado con reformas recientes para elevar los Programas del Bienestar a rango de derechos constitucionales en los artículos 4 y 27, garantizando su continuidad y exigibilidad.

El artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna, a la alimentación nutritiva, a un medio ambiente sano, y al disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación; eleva a rango constitucional los programas sociales como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, haciéndolos derechos universales y exigibles.

El artículo 27 incluye la obligación del Estado de garantizar apoyos directos a campesinos, pescadores y precios de garantía para productos básicos, consolidando el bienestar social en el ámbito agrario.

Por su parte el artículo 123 fundamenta los derechos laborales y de seguridad social, asegurando condiciones de trabajo dignas y justas, y protección para trabajadores y sus familias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 7.- (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 4, 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presentó iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California con el objeto de establecer el **bienestar social** como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Atender satisfactoriamente las necesidades básicas, la reducción de desigualdades, la promoción de la igualdad social y la participación ciudadana, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la sociedad.
- Fortalecer la legislación estatal ante la ausencia de un adecuado marco legal que actualmente favorece la indiferencia.
- Enfrentar la pobreza, promover la igualdad de oportunidades, fortalecer el tejido social, generar inclusión productiva, proteger a niñas, niños y adolescentes.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 3.- (...)

I a la XVI.- (...); y

XVII.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición e los niveles de desarrollo social.

(...)

a) al f).- (...)



ARTICULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente publicación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. En primer término es menester precisar que en el proemio de la iniciativa que se dictamina la inicialista citó que propone reformar la fracción XVI y adiciona una fracción XVII al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, incluso en un cuadro comparativo refiere a la primera de ellas; sin embargo, en el cuerpo y resolutivo de la misma solamente hace mención a la adición que propone.

Expuesto lo anterior, esta Dictaminadora se aboca al estudio de la fracción que se propone adicionar en la cual se pretende establecer el **bienestar social** como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

El bienestar social tiene una base constitucional robusta que ha permitido fortalecer y convertir programas sociales en derechos fundamentales, buscando la progresividad y la exigibilidad en la mejora de la calidad de vida de todos los mexicanos.

Encuentra su fundamento legal principalmente en el **artículo 4** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra derechos fundamentales como salud, educación, vivienda digna, alimentación, medio ambiente sano y seguridad social, y se ha reforzado con reformas recientes para elevar los Programas del Bienestar a rango de derechos constitucionales en los **artículos 4 y 27**, garantizando su continuidad y exigibilidad.

El artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a una vivienda digna, a la alimentación nutritiva, a un medio ambiente sano, y al disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación; eleva a rango constitucional los programas sociales como la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, haciéndolos derechos universales y exigibles.

El artículo 27 incluye la obligación del Estado de garantizar apoyos directos a campesinos, pescadores y precios de garantía para productos básicos, consolidando el bienestar social en el ámbito agrario. Por su parte el artículo 123 fundamenta los



derechos laborales y de seguridad social, asegurando condiciones de trabajo dignas y justas, y protección para trabajadores y sus familias.

En ese orden de ideas el bienestar social se indica observando los factores que participan en la calidad de vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia reúna todos los elementos que permitan la satisfacción humana o social. Es cuando una decisión es tomada para el bienestar de todos en general.

La Ley General de Desarrollo Social fijó esos principios, enfocados en la participación, la atención a grupos vulnerables y la formulación de políticas compensatorias y asistenciales, de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 9 que a la letra dicen:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California tiene por objeto entre otros, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, asegurando el acceso de la población al desarrollo social; su aplicación corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y a los Municipios.



En ese contexto, la inicialista propone incluir como un principio que deberá observarse en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal el **bienestar social** como el conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, basado en la medición de los niveles de desarrollo social, propuesta que redundaría en favor de las necesidades básicas, en la reducción de la desigualdad, promoción de la igualdad social, acceso a servicios públicos, participación ciudadana y medición del bienestar.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron modificaciones en razón de técnica legislativa, el cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.



IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

I.- Armonización normativa: Espíritu de impulso y fortalecimiento de esta y otras leyes con el propósito de mantener un orden jurídico estatal eficiente;

II.- Bienestar Social: El conjunto de acciones y políticas que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, con base en la medición de los niveles de desarrollo social;

III.- Corresponsabilidad: Es la responsabilidad compartida entre el Gobierno y todos los sectores de la sociedad;

IV.- Diálogo sostenido: Proceso permanente que crea espacios para la deliberación comunitaria con las instancias públicas, con el propósito de encontrar soluciones conjuntas para los problemas identificados con el desarrollo social;

V.- Efectividad: Es la obligación de la autoridad encargada de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, con eficacia y celeridad;

VI.- Perspectiva de género: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

VII.- Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Social;

VIII.- Justicia distributiva: Procura que toda región o comunidad reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus



necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, dando prioridad a los grupos que se encuentran excluidos del desarrollo y en desigualdad social;

IX.- Libertad: Concebida como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como participar en el desarrollo social;

X.- Libre determinación de los pueblos indígenas: Reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

XI.- Participación social: Intervención e integración de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, operación y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;

XII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda forma de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XIII.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;

XIV.- Subsidiariedad: Es el reconocimiento de los derechos y obligaciones que permiten a una persona o comunidad con mayor grado de desarrollo que otra, proteger, apoyar y ayudar a este último en sus tareas para que supere su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;

XV.- Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVI.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es de carácter público en los términos de las leyes en la materia;

XVII.- Universalidad: Es el compromiso de la autoridad responsable de la ejecución de los programas sociales de procurar el desarrollo social sin distinción alguna.



Estos principios regirán la Política de Desarrollo Social en las siguientes vertientes:

a) al f) (...)

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

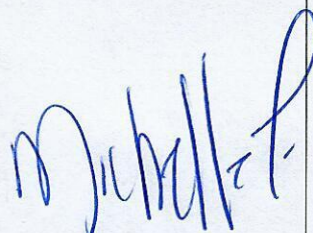
Dado en sesión de trabajo a los 17 días del mes de febrero de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

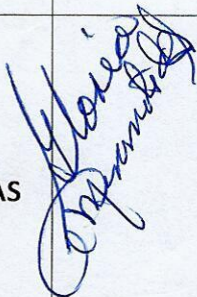
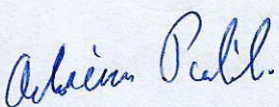
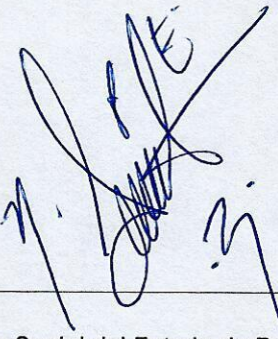
DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			



COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

DICTAMEN No. 13

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L			
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOSA ESCOBEDO V O C A L			

DICTAMEN No. 13 Ley de Desarrollo Social del Estado de Baja California. Bienestar Social.

DCL/HICM/IGL/IOV*